

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE FUNDACIÓN VITAL
FUNDAZIOA**

TÍTULO I.- FINALIDAD DEL REGLAMENTO Y NORMATIVA APLICABLE

Artículo 1.- Finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva de la “Fundación Vital Fundazioa” (la “Fundación”).

Artículo 2.- Interpretación.

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias y con los principios y recomendaciones sobre buen gobierno corporativo que le sean aplicables.

En todo caso, será vinculante la interpretación que haga el Patronato de la Fundación.

2. Si existiese alguna discrepancia entre lo establecido en el presente Reglamento y en los Estatutos de la Fundación, prevalecerá en todo caso lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 3.- Modificación.

1. El presente Reglamento podrá modificarse por acuerdo del Patronato de la Fundación, a instancia propia o de la Comisión.

2. La propuesta de modificación deberá acompañarse de una memoria justificativa.

3. Junto a la convocatoria de la reunión del Patronato de la Fundación que haya de tratar la modificación de este Reglamento deberán adjuntarse los textos de la propuesta y de la memoria justificativa.

4. La modificación del presente Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los/las miembros del Patronato de la Fundación, salvo que se trate de modificaciones impuestas por normativa de obligado cumplimiento.

Artículo 4.- Difusión.

1. Los/las miembros de la Comisión tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el/la Secretario/a de la Comisión les facilitará un ejemplar del mismo en el momento que acepten sus cargos, o bien

cuando se produzca alguna modificación de aquél, y recabará una declaración firmada en la que manifiesten conocer y aceptar el contenido del Reglamento, comprometiéndose a cumplir cuantas obligaciones les sean exigibles.

2. El Patronato de la Fundación adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento alcance difusión pública. Asimismo, el texto vigente del Reglamento estará disponible en la página web corporativa.

TÍTULO II.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 5.- Funciones.

Además de las que le delegue el Patronato, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Analizar y revisar el plan de actuación anual elaborado por el/la Director/a de la Fundación referente a las actividades que se prevea desarrollar por la Fundación durante el ejercicio siguiente, para su examen y aprobación por el Patronato.

b) Analizar y establecer las líneas generales de la política y/o régimen de funcionamiento de la Fundación.

c) Analizar y revisar la Memoria, el Balance, la Cuenta de Resultados y la Propuesta de Distribución anuales elaborados por el/la Director/a Ejecutivo/a de las Fundaciones Vital y el/la Director/a de la Fundación, para su examen y aprobación por el Patronato.

d) Analizar y revisar los presupuestos de la Fundación elaborados por el/la Director/a Ejecutivo/a de las Fundaciones Vital y el/la Director/a de la Fundación, para su examen y aprobación por el Patronato.

e) Analizar y establecer las líneas generales para la contratación del personal, así como para la firma de contratos y convenios con las empresas, asociaciones y particulares que prestan servicios a la Fundación.

f) Autorizar la celebración y firma de contratos y convenios de colaboración con las personas beneficiarias, para su examen y aprobación por el Patronato.

g) Autorizar la celebración y firma de toda clase de contratos y convenios con las Administraciones Públicas, para su examen y aprobación por el Patronato.

TÍTULO III.- COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN

Artículo 6.- Composición.

1. El nombramiento de los/las miembros de la Comisión se efectuará por el Patronato de la Fundación de entre sus miembros, incluyendo medidas tendentes a respetar el pluralismo y la diversidad de conocimientos y género en la composición de la Comisión, atendiendo a su capacidad técnica y experiencia profesional.

2. Los/las miembros de la Comisión, como miembros del Patronato de la Fundación, reunirán los requisitos de honorabilidad comercial y profesional, conocimientos y experiencia adecuados, y estarán en disposición de ejercer un buen gobierno, todo ello conforme a lo exigido por la legislación, por los Estatutos de la Fundación y por el presente Reglamento.

Artículo 7.- El/la Presidente/a.

1. La Comisión elegirá de entre sus miembros la persona que vaya a ostentar la Presidencia de la Comisión, quien tendrá las funciones y facultades que constan en el apartado 2 siguiente y aquéllas que le encomiende la propia Comisión.

2. Son funciones del Presidente/a:

a) Someter a la Comisión una programación de fechas y asuntos a tratar, procurando la participación de los/las miembros de la Comisión en la confección del orden del día.

b) Convocar y presidir las sesiones, asegurando que sus miembros dispongan de la información necesaria con suficiente antelación, de tiempo suficiente para debatir las cuestiones estratégicas y de la oportunidad de participar en los debates, promoviendo, al efecto, la interacción de entre sus miembros.

c) Dar su visto bueno a las certificaciones que expida el/la Secretario/a de los acuerdos que adopte la Comisión.

d) Cuantas en él/ella se deleguen por la propia Comisión.

Artículo 8.- El/la Secretario/a.

1. El/la Secretario/a de la Comisión será la persona que ostente la Secretaría del Patronato de la Fundación.

2. Son funciones del Secretario/a:

a) Asistir a las sesiones de la Comisión con voz y sin voto.

b) Redactar y suscribir el acta de las sesiones, que será firmada también por quien haya ostentado la Presidencia.

c) Auxiliar al Presidente/a en sus funciones.

d) Proveer para el buen funcionamiento de la Comisión, ocupándose de prestar a sus miembros el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos de la Comisión mediante la emisión de certificaciones.

e) Velar para que, en las actuaciones y decisiones de la Comisión, se tengan presentes las recomendaciones de buen gobierno que resultaran aplicables.

3. El/la Secretario/a de la Comisión cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y revisados regularmente.

4. En caso de ausencia, actuará en su lugar el/la miembro de la Comisión de menor edad de los presentes.

Artículo 9.- Duración del cargo.

Los/las miembros de la Comisión serán nombrados/as por el período que les reste como miembros del Patronato de la Fundación.

Artículo 10.- Cese.

Los/las miembros de la Comisión cesarán en el ejercicio de sus cargos única y exclusivamente en alguno de los siguientes supuestos:

a) Por renuncia.

b) Cuando pierdan su condición de miembro del Patronato de la Fundación.

Artículo 11.- Limitaciones, deberes y obligaciones.

Los/las miembros de la Comisión, como miembros del Patronato de la Fundación, tendrán las mismas limitaciones, deberes y obligaciones que les afectan como tales cargos, debiendo actuar especialmente con transparencia, diligencia, lealtad y ausencia de conflictos de interés.

Artículo 12.- Retribución.

El cargo de miembro de la Comisión será gratuito, sin perjuicio del reembolso de los gastos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones, siempre que estén debidamente justificados.

No obstante, el Patronato de la Fundación podrá determinar una cuantía fija en concepto de dieta compensatoria de gastos de asistencia, con la finalidad de compensar los gastos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones, en cuyo caso el/la miembro de la Comisión deberá optar entre el reembolso de los gastos ocasionados por el desempeño de su cargo o la dieta compensatoria de gastos de asistencia.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- Lugar, periodicidad y duración de las sesiones.

1. La Comisión se reunirá con la frecuencia necesaria para el correcto desarrollo de sus funciones y para la buena marcha de la Fundación, y como mínimo dos veces al año.

2. La Comisión se reunirá en el domicilio de la Fundación o en el lugar del Territorio Histórico de Álava que en su caso conste en la convocatoria de la reunión.

3. Las reuniones de la Comisión podrán celebrarse por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple, o por cualquier otro medio o procedimiento telemático que permita tanto el reconocimiento o identificación de las personas asistentes, como la participación, deliberación y emisión de votos por su parte en tiempo real. En tal caso, el/la Secretario/a de la Comisión deberá reconocer la identidad de las personas asistentes y expresarlo así en el acta de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación. No obstante, la reunión deberá celebrarse de forma presencial en el supuesto de que la mayoría de los/as miembros de la Comisión manifiesten su oposición a la celebración de la reunión de forma telemática dentro de las 48 horas naturales siguientes a la recepción de la convocatoria de la reunión.

4. Las sesiones tendrán la duración suficiente para que puedan ser tratados y debatidos todos los asuntos previstos en el orden del día.

Artículo 14.- Convocatoria y documentación de las sesiones.

La convocatoria de las sesiones será realizada por la persona que ostente la Presidencia, o quien ejerza sus funciones, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, salvo que concurran razones de urgencia a juicio del Presidente/a, y cursada en condiciones que permitan asegurar su recepción por todos los/las miembros. La convocatoria expresará el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. La documentación relativa a los puntos que componen el orden del día se encontrará a disposición de los/las miembros de la Comisión en la Secretaría de dicho órgano.

Artículo 15.- Asistencia y quórum en las sesiones.

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran al menos tres de sus miembros, presentes o representados/as.

2. Los/las miembros de la Comisión harán lo posible para acudir a las sesiones, limitando la inasistencia a los casos indispensables.

3. Los/las miembros de la Comisión podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro/a miembro de la Comisión para que les represente en aquélla a todos los efectos, pudiendo un/a mismo/a miembro de la Comisión ostentar varias delegaciones.

4. A las reuniones de la Comisión asistirán, con voz y sin voto:

- El/la Director/a Ejecutivo/a de las Fundaciones Vital.

- El/la Director/a de la Fundación.

- El/la Secretario/a de la Comisión.

- En calidad de asesores para asuntos concretos, cuando así lo requiera el/la Presidente/a de la Comisión, el/la Director/a Ejecutivo/a de las Fundaciones Vital, el/la Director/a de la Fundación, o la propia Comisión, aquellos técnicos cuya presencia se estime conveniente para la mejor fundamentación de los acuerdos a adoptar, limitando sus intervenciones a los asuntos que se les demande.

Artículo 16.- Desarrollo de las sesiones.

1. Presidirá las sesiones el/la Presidente/a.

2. El/la Presidente/a organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos/as los/las miembros de la Comisión en las deliberaciones y dedicando el tiempo suficiente para ello.

3. Solamente podrán ser tratados en la sesión de la Comisión los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, excepción hecha de aquéllos que, estando presentes todos/as los/las miembros de la Comisión, se decidiera tratar por unanimidad.

4. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos de los/las asistentes, salvo en los supuestos para los que la normativa aplicable prevea una mayoría cualificada. El/la Presidente/a de la Comisión, o quien le sustituya, tendrá voto decisorio en caso de empate.

5. Las votaciones serán nominales, excepto cuando la misma Comisión decida que tengan carácter secreto.

6. Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión, así como la documentación facilitada tendrán carácter secreto, no pudiendo ser revelados ni por sus miembros ni por los/las asistentes a las reuniones, salvo al propio Patronato de la Fundación. Su quebrantamiento será justa causa para la separación, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

7. Los acuerdos adoptados serán trasladados y ejecutados por los cauces reglamentarios.

8. Los/las miembros de la Comisión deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones referentes a las decisiones que les afecten personalmente, así como en los casos de conflictos de intereses previstos legal o estatutariamente.

Artículo 17.- Actas de las sesiones.

1. El/la Secretario/a redactará el acta de cada sesión, en la que se especificarán, como mínimo:

a) Las condiciones de la convocatoria, la lista de asistentes y el quórum, de tal forma que pueda apreciarse la validez de la convocatoria y de la reunión.

b) En cada punto tratado: resumen adecuado del tema analizado, resumen de las intervenciones de las que se solicite constancia, conclusiones, recomendaciones y opiniones discrepantes si las hubiere, y acuerdos adoptados con indicación de las mayorías con que se adoptan y, en su caso, votos en contra o votos particulares.

c) Las condiciones de aprobación del acta.

2. El acta de la sesión será aprobada al finalizar la reunión por la propia Comisión, debiendo ser firmada por el/la Presidente/a y por el/la Secretario/a.

3. Las actas de las sesiones de la Comisión se incorporarán al libro de actas del Patronato de la Fundación.

Artículo 18.- Proactividad e interacción.

1. Los/las miembros de la Comisión deben ser proactivos/as en la confección del orden del día de cada sesión, sugiriendo asuntos a tratar y requiriendo cuanta información sea precisa para su adecuado estudio.

2. El/la Secretario/a de la Comisión velará para que los órdenes del día de las sesiones cubran todos los asuntos de su competencia.

3. El/la Presidente/a de la Comisión potenciará especialmente la interacción entre los/las miembros de la Comisión, a fin de garantizar la calidad de los debates, la expresión y discusión de los puntos de vista discrepantes y la capacidad de cuestionar los temas a debatir con carácter independiente.

Texto aprobado por acuerdo unánime del Patronato de Fundación Vital Fundazioa, en sesión celebrada el 23 de mayo de 2018, y modificado por unanimidad en sus reuniones del 14 de mayo de 2020 y del 26 de noviembre de 2020.